

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 159

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que el traslado de los recursos FODES, se realiza por medio de transferencias a las municipalidades y con ocasión de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del COVID-19, hubo la impostergable necesidad de adoptar medidas de cuarentena generalizada y otras acciones de orden sanitario, con la finalidad de minimizar los contagios ocasionados por el COVID-19, circunstancia que decantó en una disminución de la actividad económica, y, en consecuencia, este hecho incidió directamente en los flujos de ingresos para la Caja Fiscal, ocasionando con ello una sensible, evidente y cuantificada caída en la recaudación fiscal.
- III. Que con la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio fiscal 2020, se vio impactada severamente, de tal forma que hubo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables y vitales para la población en situación de Pandemia, que el Estado debía atender prioritariamente.
- IV. Que en consecuencia y realizando un manejo responsable y consecuente de las finanzas del Estado, se emitió el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha, que contiene el Régimen Excepcional y Transitorio que Faculta al Ministerio de Hacienda, para realizar la Transferencia de una parte del Saldo Total de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pendientes de entregar a las municipalidades correspondientes, hasta el mes de abril de 2021.
- V. Que así mismo y con la finalidad de atender otra parte de la transferencia del saldo total de los recursos pendientes de entregar a las municipalidades, es necesario emitir un nuevo Régimen Especial, a través del cual se disponga de otros recursos, con la finalidad de poner a disposición de las municipalidades, una nueva cantidad de fondos, con el fin que puedan ser utilizados por los gobiernos municipales, de libre disponibilidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA el siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO QUE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE UNA PARTE DEL SALDO TOTAL DE RECURSOS DEL FODES, PENDIENTES DE ENTREGAR A LAS MUNICIPALIDADES, CORRESPONDIENTES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.**Uso de los recursos del FODES pendientes de transferir a los Municipios**

Art. 1. La disposición y utilización de los recursos del FODES, que, a la entrada en vigencia del presente Régimen Excepcional y Transitorio, estuvieren pendientes de recibirse, por parte de las Municipalidades, se realizará de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

En ese sentido, del 50% de los recursos del FODES, pendiente de transferir a los municipios, se realizará una transferencia de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000), en complemento a los recursos que ya se entregaron a las municipalidades de libre disponibilidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha. Esta transferencia, será entregada directamente por el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tesorería, a las Municipalidades.

El monto que le corresponda recibir a cada municipalidad será de libre disponibilidad por parte de las entidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.

Con relación al saldo remanente de pago, del monto pendiente de transferir del 50% a que se refiere el inciso segundo de la presente disposición, se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar las operaciones, contables, financieras, presupuestarias y de Caja, con el propósito de disponer de estos recursos para atender prioridades de orden estratégico.

Modalidad de realizar las transferencias

Art. 2. El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de estos recursos, equivalentes a los CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000), de conformidad a las disponibilidades de la Caja Fiscal, por lo que podrá hacerse de forma total o parcial, en un plazo que no exceda de sesenta días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Facultad Especial del Ministerio de Hacienda

Art. 3. Se faculta al Ministerio de Hacienda, así como a sus respectivas Direcciones, para emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares o Resoluciones Administrativas que se consideren necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Autorización para el registro de operaciones

Art. 4. A los efectos de poder realizar la transferencia de los recursos hasta por el monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000), se faculta al Ministerio de Hacienda para que, a través de sus respectivas Direcciones, proceda a ajustar las operaciones de carácter Presupuestario, de Tesorería y Contables, efectuadas con cargo a la Unidad Presupuestaria 10 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Línea de Trabajo 02 Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios – Gastos de Capital, durante el período comprendido entre los meses de junio de 2020 a abril del presente ejercicio fiscal 2021.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Caducidad

Art. 5. Declárense caducados los efectos del Decreto Legislativo No. 8, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 431, de la misma fecha, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Vigencia

Art. 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán una vez completada la transferencia de los recursos de la regulación contenida en este Régimen, hasta por un máximo de sesenta días después de la entrada en vigencia del mismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 180
Tomo N° 432
Fecha: 22 de septiembre de 2021

NGC/wn
27-09-2021